

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JESUS CARRANZA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ITSJC", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. RAMSÉS ALEJANDRO GALINDO COTA, Y POR LA OTRA EL C. JAVIER DÍAZ VILLAGOMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS. -----

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL ITSJC"

1. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado con fecha 29 de agosto del 2008, cuyo objeto es impartir e impulsar la Educación Superior Tecnológica.
2. La representación corresponde al Director General, el Mtro. Ramsés Alejandro Galindo Cota, de conformidad con los artículos 15 y 16 del Decreto que crea el Instituto, teniendo conforme a la fracción VIII del artículo 18 del propio Decreto, facultades para delegarla, que tiene facultad para suscribir el presente contrato en representación de "EL ITSJC" como lo acredita mediante su nombramiento mismo que no le ha sido revocado y que se anexa en fotocopia para todos sus efectos legales.
3. Que señala como domicilio legal, para efectos de este contrato, el ubicado en Prol. Miguel Hidalgo, Col. Centro, CP. 96950, Jesús Carranza.
4. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal del Contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el número de clave: **ITS080804LN8**.
5. Que con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar, los servicios educativos que ofrece, resulta de particular importancia celebrar el presente contrato en apego al Acuerdo No. SE/I-01/2021,S emitido por la H. Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza.
6. Que para cumplir con los fines mencionados, requiere de la contratación temporal de los servicios profesionales independientes de una persona física con la experiencia necesaria para cumplir con el objeto del presente contrato, por lo que bajo el principio de libertad de contratación ha determinado contratar a "JAVIER DÍAZ VILLAGOMEZ " para el desarrollo y realización de los servicios materia de este contrato civil, consistentes en los servicios de clases de Inglés en las instalaciones de "EL ITSJC" ubicadas en el domicilio señalado en el numeral 3 de las presentes declaraciones.

II. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1. Que es una persona física de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato, por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, obligarse en los términos y condiciones que se estipulen, por consiguiente, cualquier otro convenio o contrato, sea verbal o por escrito, queda desde ahora sin efecto.
2. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes DIVJ941011S28 otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con

los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, del cual se anexa una fotocopia.

3. Que de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población DIVJ941011HOCZLV01, del cual se anexa una fotocopia.
4. Que sus servicios personales e independientes los presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta que cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para realizar de forma independiente los servicios estipulados en la declaración I.6 del presente Contrato.
5. Que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es limitada.
6. Para los efectos de este contrato, así como para cualquier asunto derivado de la prestación de los servicios materia del misma, señala como domicilio el ubicado en calle Hombres Ilustres e Iturbide, Col. Centro. C.P. 70300, Matías Romero, Oaxaca.

En virtud de lo expuesto en las anteriores declaraciones, convienen en celebrar el presente acuerdo de voluntades en los términos y condiciones en que se estipulan, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "EL ITSJC" a prestar los servicios consistentes de horas clases en las instalaciones de "EL ITSJC".

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "EL ITSJC" a prestar los servicios objeto del presente contrato en forma independiente, por el periodo comprendido del día 08 del mes febrero del año 2022, al día 25 del mes de junio del año 2022, y será el único responsable de la realización de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

TERCERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga en aplicar su capacidad y experiencia para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder por la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "EL ITSJC".

CUARTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a tener absoluta reserva y confidencialidad respecto de los asuntos que le sean encomendados y la información que le sea proporcionada por "EL ITSJC" para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

QUINTA. Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Segunda, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, "EL ITSJC" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

SEXTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de honorarios profesionales el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho

régimen fiscal procede a su favor en términos de lo establecido por los artículos 94, fracción V y 110 fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

SÉPTIMA. "EL ITSJC" se compromete a pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, según acuerdo SE/II-01/2021, S Contratación de profesores de Idiomas Nacionales y Extranjeros por los servicios del presente contrato, la cantidad de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), por hora de clases de Inglés pagaderos los 15 y 30 de cada mes, mediante transferencia electrónica la cual será transferida de la cuenta bancaria de ingresos propios del **"ITSJC"** número 65503985807 del banco SANTANDER y de la cuenta bancaria Estatal número 65503985764 del mismo banco con cargo al presupuesto; por lo que en correlación con la cláusula que antecede, el Impuesto sobre la Renta que se genere por los servicios materia del presente instrumento y que sean prestados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** serán retenidos por **"EL ITSJC"** de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

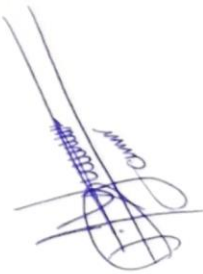
OCTAVA. "EL ITSJC" se compromete a pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por los servicios prestados, la contraprestación establecida en la cláusula **Séptima** por conducto de la Subdirección Administrativa.

NOVENA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA. Queda expresamente convenido que cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se apoye en personas que lo auxilien en el desarrollo de los servicios contratados, dichas personas dependerán exclusivamente de él, sin que se establezca vínculo legal ni contractual de ninguna índole con **"EL ITSJC"**, por tanto, es responsabilidad de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, los servicios que le presten terceras personas.

DÉCIMA PRIMERA. "EL ITSJC" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad ni necesidad de un juicio, por cualquiera de las siguientes causas, imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**:

- a) Por prestar los servicios de forma deficiente a juicio de **"EL ITSJC"**, de manera inoportuna y/o extemporánea y/o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados; con independencia de la responsabilidad a que haya lugar;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios;
- d) Por impedir el desempeño normal de las actividades de **"EL ITSJC"**;
- e) Cuando exista imposibilidad física o mental de parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, para prestar los servicios contratados,
- f) Por incumplimiento de las obligaciones fiscales de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**;
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato;
- h) Por el propio vencimiento del periodo contratado o del trabajo desarrollado; y



- i) Por cualquier otra que por su gravedad a juicio de "EL ITSJC", haga imposible su continuación.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula, "EL ITSJC" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el incumplimiento en que haya incurrido, para que, en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "EL ITSJC", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no la rescisión del contrato y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dicha determinación.

DÉCIMA SEGUNDA. Queda expresamente convenido por las partes que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanen del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la parte que cumple.

DÉCIMA TERCERA. La titularidad de los derechos patrimoniales que se generen con o por la prestación de los servicios objeto del presente instrumento corresponderá a "EL ITSJC", dando el debido reconocimiento por su participación a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Asimismo, si como resultado de las actividades desarrolladas con motivo del presente contrato, se genera algún derecho de propiedad industrial (como patentes, marcas, diseños industriales, etc.), "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce en este acto, que la titularidad de dicho derecho corresponderá a "EL ITSJC".

DÉCIMA CUARTA. "EL ITSJC" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para ésta, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con 30 días naturales de anticipación. En todo caso, "EL ITSJC" deberá cubrir el pago que corresponda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por los servicios prestados hasta la fecha de terminación anticipada del contrato.

Asimismo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a "EL ITSJC" en el plazo señalado en el párrafo que antecede. "EL ITSJC" se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso procedan.

DÉCIMA QUINTA. Cuando "EL ITSJC" requiera que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realice la prestación de sus servicios fuera del domicilio de este, "EL ITSJC" absorberá los gastos de viáticos que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" erogue, debiendo de presentar los comprobantes fiscales a nombre del "ITSJC" que son los que comprobaran la erogación por dicho concepto, por lo tanto "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá en ningún momento ceder o subrogar los derechos y obligaciones del presente instrumento a terceras personas físicas o morales.

DÉCIMA SEXTA. Ambas partes establecen que "EL ITSJC" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual de carácter civil que consta en este instrumento, los artículos 1, 8, 10 y 20 de la Ley Federal del Trabajo vigente, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no es ni será considerado como trabajador de "EL ITSJC" para ningún efecto legal.

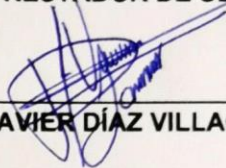
DÉCIMA SÉPTIMA. Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Libro Cuarto Capítulo VII del Título Primero del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que en caso de controversia, para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Jesús Carranza, Veracruz., renunciando al fuero que les pudiera corresponder debido a su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por cuadruplicado ante la presencia de los testigos cuyos nombres constan al calce, en la Ciudad de Jesús Carranza, Veracruz a 08 de febrero del año 2022.

POR "EL ITSJC"

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

**MTRO. RAMSES A. GALINDO COTA
DIRECTOR GENERAL**



C. JAVIER DÍAZ VILLAGOMÉZ.

TESTIGOS

**MTRO. ISAURO MORA ANDRADE.
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO.**

**L.C. RUTH DEL CARMEN CORTÉS PÉREZ.
JEFA DE DEPTO. DE RECURSO HUMANOS.**